JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY-CASANARE

ESTADO CIVIL No. 023 DE 2023 C.G.P

Correo Electronico: j01prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	DECISION	FECHA PROVIDENCIA	AUTO
1	2020-00061	EFRAIN GARZON MOLINA	LUIS CARLOS GARZON MORALES Y ENITH YANIRA BOHORQUEZ	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA DE RESTITUCION	24/08/2023	VER A.S
2	2021-00096	ARTURO BUITRAGO BALLESTEROS	MARIA CAMPOS BARAJAS SANABRIA	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	ACEPTA SUSTITUCION, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA ACOMPAÑAMIENTO	24/08/2023	VER A.S
3	2022-00054	POLIODORO RUIZ RAMIREZ	FRANCISCO ARCESIO ARISTIZABAL GIRALDO	EXTINCION DE HIPOTECA	ADMITE DEMANDA	24/08/2023	VER A.S
4	2023-00009	ENITH YANIRA BOHORQUEZ GAMEZ	EFRAIN GARZON MOLINA	DECLARATIVO NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	INADMITE DEMANDA	24/08/2023	VER A.S
5	2023-00012	AURA MARIA DIAZ RIVERA Y OTRO	JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ MORENO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	LIBRA MANDAMIENTO	24/08/2023	VER A.S
6	2023-00012	AURA MARIA DIAZ RIVERA	JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ MORENO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MEDIDA CAUTELAR	24/08/2023	RESERVADO
7	2023-00020	MARINELVA SALAMANCA	DORA OMAIRA CRUZ	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	LIBRA MANDAMIENTO	24/08/2023	VER A.S
8	2023-00020	MARINELVA SALAMANCA	DORA OMAIRA CRUZ	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	MEDIDA CAUTELAR	24/08/2023	RESERVADO
9	2023-00041	ICARO DIECISIETE S.A.S.	ANDRES PINZON PAEZ	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	INADMITE DEMANDA	24/08/2023	VER A.S
10	2023-00053	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR YOBANY MARTINEZ	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	LIBRA MANDAMIENTO	24/08/2023	VER A.S

11	2023-00053	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR YOBANY MARTINEZ	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	MEDIDA CAUTELAR	24/08/2023	RESERVADO

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM.) Y SE ENTIENDE DESFIJADO EL MISMO DIA A LAS CINCO (05:00 PM) DE LA TARDE IGUALMENTE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL SITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL DISPUESTO PARA ESTE DESPACHO

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-monterrey-casanare

Nota: En virtud a LA LEY 2213 de 2022, las providencias relacionadas con medidas cautelares no se adjuntaran al archivo de decisiones

ANA YOLIMA OTALORA MOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY

INFORME SECRETARIAL: En Monterrey, hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, el proceso radicado No. 2020-00061-00, informando que tiene señalada fecha para diligencia de entrega de inmueble arrendado el día 1 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m. Sírvase proveer.

ANA YOLIMA OTÁLORA MOZO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE

Proceso: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado: **851624089001-2020-00061-00**
Demandante: **EFRAIN GARZON MOLINA**
Demandado: **LUIS CARLOS GARZON MORALES Y ENITH YANIRA BOHORQUEZ**

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y por razones ajenas al despacho, se hace necesario reprogramar la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado para una nueva fecha.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble arrendado, el día ocho (08) de septiembre de 2023 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: OFICIAR a la personería municipal, a la comisaria de Familia y a la Policía Nacional acantonada en este municipio, a fin de que brinde el respectivo acompañamiento a la diligencia y se garanticen los derechos de las partes y demás intervinientes, igualmente para que ejerzan sus funciones en el desarrollo de la misma**.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado a las partes la anterior decisión.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 023
LA ANTERIOR PROVIDENCIA,
Hoy 25/08/2023

Siendo las 7:00 A.M.

_____
ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PR
DE MONTERRE

SE NOTIFICA POR
LA ANTERIOR P

En la fecha Hoy ***27***

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY

INFORME SECRETARIAL: En Monterrey, hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, el proceso radicado con el número 2021-00096-00, para resolver lo pertinente sobre escrito de sustitución de poder y acompañamiento para notificación. Sírvase proveer.

ANA YOLIMA OTÁLORA MOZO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE

Proceso: **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER**
Radicado: **851624089001-2021-00096-00**
Demandante: **ARTURO BUITRAGO BALLESTEROS**
Demandado: **MARIA CAMPOS BARAJAS SANABRIA**

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial observa este despacho que se allega a la actuación memorial donde se sustituye el poder conferido a la abogada LEIDY PAOLA NAVARRO BAYONA identificada con cedula No. 37.901.392 y con Tarjeta Profesional No. 230631 del C.S.J., al abogado RAFAEL CAMILO FORERO MURILLO, identificado con C.C. No 1.118.537.925 y Tarjeta Profesional No 275.737 del C.S.J., indicando que la sustitución se entiende realizada con las mismas facultades del poder principal. Igualmente se allega solicitud de acompañamiento para la notificación personal de la demandada de conformidad con el articulo 291 parágrafo 2.

Por lo anterior el despacho acepta la sustitución allegada y procede a reconocer personería al abogado RAFAEL CAMILO FORERO MURILLO, identificado con C.C. No 1.118.537.925 y Tarjeta Profesional No 275.737 del C.S.J.

Frente a la solicitud de acompañamiento para la notificación personal a la demandada el despacho accederá a esta petición de manera favorable, ordenando que un funcionario del despacho realice el acompañamiento al demandante para que adelante dicha diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder allegado y por ende **RECONOCER** personería al abogado **RAFAEL CAMILO FORERO MURILLO**, identificado con C.C. No 1.118.537.925 y Tarjeta Profesional No 275.737 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **ORDENAR** el acompañamiento para la diligencia de notificación personal de la demandada, por parte de un funcionario del despacho, para que adelante dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 023
LA ANTERIOR PROVIDENCIA,
Hoy 25*/08/2023*

Siendo las 7:00 A.M.

ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY

INFORME SECRETARIAL: En Monterrey, hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, el proceso de extinción de hipoteca radicado con el número 2022-00054-00, adelantado por POLIODORO RUIZ RAMIREZ en contra de FRANCISCO ARCESIO ARISTIZABAL GIRALDO, para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

ANA YOLIMA OTÁLORA MOZO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE

Proceso: **EXTINCION DE HIPOTECA**
Radicado: **851624089001-2022-00054-00**
Demandante: **POLIODORO RUIZ RAMIREZ**
Demandado: **FRANCISCO ARCESIO ARISTIZABAL GIRALDO**

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial observa este despacho que el señor POLIODORO RUIZ RAMIREZ a través de apoderado judicial, presentó ante este Despacho demanda de EXTINCION DE HIPOTECA DE MINIMA CUANTIA en contra de FRANCISCO ARCESIO ARISTIZABAL GIRALDO con C.C. 16.209.080, en relación con un bien inmueble.

CONSIDERACIONES

Este despacho mediante auto del 23 de marzo del presente año inadmitió la presente demanda para que se conformara el litisconsorcio necesario y se aportaran escrituras legibles.

La parte demandada mediante oficio del 31 de marzo procedió a subsanar la demanda y una vez revisada la misma, se evidencia que reúne las exigencias de ley.

En consecuencia, reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 82, 84, 85 y 90 del C.G.P, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA – DE PRESCRIPCIÓN O EXTINCIÓN DE HIPOTECA DE MINIMA CUANTIA**, formulada por **POLIODORO RUIZ RAMIREZ** a través de apoderada judicial en contra de **FRANCISCO ARCESIO ARISTIZABAL GIRALDO Y LUZ MIRIAM RUEDA PABON.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que la contesten.

TERCERO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento consagrado en el Art. 390 y s.s. del CGP.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al abogado **CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS** como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 023
LA ANTERIOR PROVIDENCIA,
Hoy 25*/08/2023*

Siendo las 7:00 A.M.

_____
ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY

INFORME SECRETARIAL: En Monterrey, hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, el proceso radicado con el número 2023-00009-00, informado que se dirimió competencias dentro de la presente actuación por parte del superior y para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

ANA YOLIMA OTÁLORA MOZO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE

Proceso: **DEMANDA DECLARATIVA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA**
Radicado: **851624089001-2023-00009-00**
Demandante: **ENITH YANIRA BOHORQUEZ GAMEZ**
Demandado: **EFRAIN GARZON MOLINA**

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, es quien dirime la competencia frente a la presente demanda, asignándola a este Juzgado al no aceptar el impedimento elevado por el suscrito.

El Despacho procede a revisar la demanda en comento y con el fin de decidir sobre su admisibilidad constata que:

En primer lugar, **el juramento estimatorio no cumple los requisitos consagrados en el artículo 206 del CGP.**

En segundo lugar, **no se aporta a la misma el certificado de libertad y tradición del inmueble, no mayor de 30 días.**

Por los motivos anteriormente expuestos, el despacho **INADMITE** la demanda para que se corrijan dentro del término legal de cinco (5) días so pena de su rechazo, tal como lo dispone el 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA**, formulada a través de apoderado judicial en contra del señor **EFRAIN GARZON MOLINA** por las razones expuestas en esta providencia**.**

SEGUNDO: Tal como lo dispone el Art. 90 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que proceda a subsanar las falencias ya advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería al abogado de la parte demandante el doctor **LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 023
LA ANTERIOR PROVIDENCIA,
Hoy 25/*08/2023*

Siendo las 7:00 A.M.

_____
ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY

INFORME SECRETARIAL: En Monterrey, hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, el proceso radicado con el número 2023-00012-00, informando que se subsanó la demanda dentro del término legal, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

ANA YOLIMA OTÁLORA MOZO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE

Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
Radicado: **851624089001-2023-00012-00**
Demandante: **AURA MARIA DIAZ RIVERO Y OTRO**
Demandado: **JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ MORENO**

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que este despacho mediante auto calendado de once (11) de mayo del presente año, inadmitió la presente demanda para que se indicara como se obtuvo el correo electrónico del demandado.

La parte demandante mediante oficio del diecisiete (17) de mayo del año en curso, procedió a subsanar la demanda. Una vez revisada la misma se observa que reúne los requisitos legales, en efecto, obra título valor suscrito por el demandado el cual reúne los requisitos de ley.

Se aportó copia legible del título valor objeto de ejecución por su frente y el vuelto, tal como lo exige el Art. 430 del C.G.P, se observa que el demandado se obligó al pago de las obligaciones allí contenidas, y que las mismas son claras, es decir, al pago de dinero, expresas, porque allí se indicó en número y en letras el valor de dichas obligaciones, y exigibles, porque la fecha de su cumplimiento ya se causó.

Por lo anterior, encuentra este Juzgador que se cumplen con los requisitos previsto en el Art. 780 del C.Co., es decir, la procedencia de la acción cambiaria.

Reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 82, 84, 85 y 90 del C.G.C, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.936 y a favor de **AURA MARIA DIAZ RIVERA Y AGIUSTIN DIAZ RIVERA,** identificados con las cédulas de ciudadanía No. 24.230.250 Y 499.988 respectivamente, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de **CIEN MILLÓNES DE PESOS M/C ($100.000.000.oo),** por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en letra de cambio No 1, fechada del 3 de septiembre del año 2020.

1.2 Por los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el 3 de abril de 2021.

1.3 Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde el 4 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el contenido de este auto o conforme lo preceptúa los Artículos 291, 292 y s.s. del C. G.P., y córrasele el traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado, haciéndole saber que tiene cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

TERCERO. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

CUARTO. Tramítese el presente proceso por el procedimiento Ejecutivo consagrado en la Sección Segunda título Único capítulo I art 422 y ss. Del C.G.P., y demás normas concordantes.

QUINTO. Se **RECONOCE** personería al Dr. **HIDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO**, como apoderado de los demandantes, conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 023
LA ANTERIOR PROVIDENCIA,
Hoy 25/*08/2023*

Siendo las 7:00 A.M.

_____
ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY

INFORME SECRETARIAL: En Monterrey, hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número 2023-00020-00, informando que se allego escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ANA YOLIMA OTÁLORA MOZO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE

Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Radicado: **851624089001-2023-00020-00**
Demandante: **MARINELVA SALAMANCA**
Demandado: **DORA OMAIRA CRUZ**

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede evidencia el despacho que mediante auto calendado dieciocho (18) de mayo del presente año inadmitió la presente demanda para que se notificara la cesión del crédito demandado.

La parte demandada mediante oficio del veintinueve (29) de mayo procedió a subsanar la demanda y afirmó que de conformidad con lo señalado en el artículo 1966 del C.C. no era aplicable al caso la obligatoriedad de hacer la cesión del crédito y que conforme al artículo 94 del C.G.P. la notificación de la demanda surtía el efecto de la cesión.

El despacho encuentra que le asiste razón al apoderado de los demandantes y que una vez revisada la misma, reúne los requisitos legales, en efecto, obra título valor suscrito por el demandado el cual cumple las exigencias de ley.

Se aportó copia legible del título valor objeto de ejecución por su frente y el vuelto, tal como lo exige el Art. 430 del C.G.P, de lo cual se observa que el demandado se obligó al pago de las obligaciones allí contenidas, y que

las mismas son claras, es decir, al pago de dinero, expresas, porque allí se indicó en número y en letras el valor de dichas obligaciones, y exigibles, porque la fecha de su cumplimiento ya se causó.

Por lo anterior, encuentra este Juzgador que se cumplen con los requisitos previstos en el Art. 780 del C.Co., es decir, la procedencia de la acción cambiaria.

Reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 82, 84, 85 y 90 del C.G.P, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **DORA OMAIRA CRUZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.120.138 y a favor de **MARINELVA SALAMANCA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.466.851, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de **SIETE MILLÓNES QUINIENTOS MIL PESOS M/C ($7.500.000.oo),** por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en letra de cambio, fechada del 17 de agosto del año 2021.

1.2 Por los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022.

1.3 Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO. Como quiera que la demandante indica en el líbelo introductorio bajo la gravedad de juramento que desconoce el lugar de ubicación, teléfono o correo electrónico, de la demandada **OMAIRA CRUZ AVILA**, se ORDENA su emplazamiento conforme lo preceptúa el artículo 108 y 293

del C.G.P., y córrasele el traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada.

CUARTO. Tramítese el presente proceso por el procedimiento Ejecutivo consagrado en la Sección Segunda título Único capítulo I art 422 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes.

QUINTO. Se RECONOCE a **MARINELVA SALAMANCA**, para actuar en su propio nombre por ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 023
LA ANTERIOR PROVIDENCIA,
Hoy 25/*08/2023*

Siendo las 7:00 A.M.

_____
ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY

INFORME SECRETARIAL: En Monterrey, hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular de menor cuantía radicado con el número 2023-00041-00, adelantado por **ICARO DIECISIETE S.A.S.** en contra de **ANDRES PINZON PAEZ**, para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

ANA YOLIMA OTÁLORA MOZO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Radicado: **851624089001-2023-00041-00**
Demandante: **ICARO DIECISIETE S.A.S.**
Demandado: **ANDRES PINZON PAEZ**

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial observa este despacho que **ICARO DIECISIETE S.A.S.**, actuando mediante apoderado judicial presenta ante este Despacho demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra del señor **ANDRES PINZON PAEZ**, mayor de edad y residente en esta localidad, quien adeuda al demandante diferentes valores según factura electrónica por venta combustible avión, por los intereses corrientes y moratorios de las mencionadas facturas. hasta que se efectué el pago total de la obligación liquidada. se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

El Despacho al revisar la presente demanda constata que:

No existe claridad entre las pretensiones, en efecto en la misma se incluyen pretensiones declarativas y de condena lo que riñe con el trámite procesal correspondiente.

Igualmente, no se indica cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado.

En consecuencia y según lo normado en el Art. 82 del Código General del Proceso, numeral 4 la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".

En este orden de ideas y según lo expone el Art. 82 del Código General del Proceso, numeral segundo, es causal de inadmisibilidad de la demanda "cuando no se acompañen los anexos ordenados por la Ley".

Por los motivos anteriormente expuestos, se **INADMITE** la demanda para que se corrijan dentro del término legal de cinco (5) días so pena de su rechazo, tal como lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, formulada a través de la apoderada judicial de ICARO DIECISIETE S.A.S. en contra del señor **ANDRES PINZON PAEZ** por las razones antes consignadas**.**

SEGUNDO: Tal como lo dispone el Art. 90 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que proceda a subsanar las falencias ya advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería a la abogada de la parte demandante la doctora **VIVIANA PAOLA CASTELLANOS VERGARA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 023
LA ANTERIOR PROVIDENCIA,
Hoy 25/*08/2023*

Siendo las 7:00 A.M.

ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY

INFORME SECRETARIAL: En Monterrey, hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número 2023-00053-00, informando que presenta demanda. Sírvase proveer.

ANA YOLIMA OTÁLORA MOZO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE

Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Radicado: **851624089001-2023-00053-00**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **CESAR YOBANY MARTINEZ**

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede evidencia el despacho que **BANCOLOMBIA S.A.** mediante de apoderado judicial presenta demanda en contra de **CESAR YOBANY MARTINEZ,** pretendiendo el pago de las sumas contenidas en el titulo valor adjunto (pagare), una vez revisada la misma, se encuentra que reúne los requisitos legales, en efecto, obra título valor suscrito por el demandado el cual reúne los requisitos de ley.

Se aportó copia legible del título valor objeto de ejecución tal como lo exige el Art. 430 del C.G.P, se observa que el demandado se obligó al pago de las obligaciones allí contenidas, y que las mismas son claras, es decir, al pago de dinero, expresas, porque allí se indicó en número y en letras el valor de dichas obligaciones, y exigibles, porque la fecha de su cumplimiento ya se causó.

Por lo anterior, encuentra este Juzgador que se cumplen con los requisitos previstos en el Art. 780 del C.Co., es decir, la procedencia de la acción cambiaria.

Reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 82, 84, 85 y 90 del C.G.P, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **CESAR YOBANY MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.210, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades:

1.1. Pagaré No. 4180082508 CAPITAL INSOLUTO: la suma de $ 63.020.973, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 15 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. Pagaré 4180082509 POR CAPITAL: la suma de $ 2.595.097,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.4. INTERESES MORATORIOS Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.3., desde el 15 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

1.5. Pagaré 4180082510 POR CAPITAL: la suma de $ 642.704,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.6. INTERESES MORATORIOS Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.5., desde el 15 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el contenido de este auto o conforme lo preceptúa los Artículos 291, 292 y subsiguientes del C. G. P.., y córrasele el traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado,

haciéndole saber que tiene cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

TERCERO. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

CUARTO. Tramítese el presente proceso por el procedimiento Ejecutivo consagrado en la Sección Segunda título Único capítulo I art 422 y ss. del C.G.P., y demás normas concordantes.

QUINTO. Se RECONOCE personería a la abogada **GETSY AMAR GIL RIVAS**, como apoderado de los demandantes, conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 023
LA ANTERIOR PROVIDENCIA,
Hoy 25/*08/2023*

Siendo las 7:00 A.M.

_____
ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria